



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0059/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0059/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



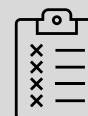
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con las
nuevas unidades oficiales de la Alcaldía.

De las manifestaciones realizadas no es posible
colegir el acto reclamado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la
prevención.

Palabras clave: unidades, prevención, agravio.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía.	Alcaldía Gustavo A. Madero.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0059/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0059/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A.
MADERO

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR
BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0059/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074424002813, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Cuanto gastaron en las nuevas unidades oficiales de la alcaldía gustavo a madero que fueron entregadas en el Deportivo Hermanos Galeana, requiero el precio de cada una de ellas, marca, tipo, kilometraje, contrato versión publica, factura y partida presupuestal. “(Sic)

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna

2. El dos de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta, en lo siguiente términos:

Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios:

En referencia al oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1437/2024**, de fecha 10 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita la atención a la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074424002813**, realizada por el solicitante **anónimo**; en la que solicitó lo siguiente:

"[...] cuanto gastaron en las nuevas unidades oficiales de la alcaldía gustavo a madero que fueron entregadas en el Deportivo Hermanos Galeana, requiero el precio de cada una de ellas, marca, tipo, kilometraje, contrato versión publica factura y partida presupuestal. [...]"

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/079/2024** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/129/2024**, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

Subdirección de Recursos Materiales y Archivos:

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración los números de oficios:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/118/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/119/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/120/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/121/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/122/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/123/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/124/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/125/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/126/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/127/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/128/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/129/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/131/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/132/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/133/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/134/2024, ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/146/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/147/2024 y ✓
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/148/2024. ✓

Suscrito por la C. Ayesha Zubiri Alvarez, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública, con números de folio:

092074424002831, ✓	092074424002792, ✓	092074424002794, ✓	092074424002796, ✓
092074424002797, ✓	092074424002799, ✓	092074424002800, ✓	092074424002801, ✓
092074424002803, ✓	092074424002805, ✓	092074424002812, ✓	092074424002813, ✓
092074424002819, ✓	092074424002818, ✓	092074424002817, ✓	092074424002832, ✓
092074424002816, 092074424002815 y 092074424002814. ✓			

Jefatura de Unidad Departamental:

En atención al oficio AGAM/DGA/DRMAS/ 0571 /2024, en el que notifica que ingresó la solicitud de información con número de folio 092074424002813 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

092074424002813

Cuanto gastaron en las nuevas unidades oficiales de la alcaldía Gustavo A. Madero que fueron entregadas en el deportivo Hermanos Galeana, requiero el precio de cada una de ellas, marca, tipo, kilometraje, contrato versión pública, factura y partida presupuestal.

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento que se derivó el siguiente Contrato No. 02CD073P0168124, se anexa contrato testado.

Dirección de Finanzas:

En atención a su oficio con número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1437/2024, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 092074424002813, presentado por **anonimo**, que consiste en:

"cuanto gastaron en las nuevas unidades oficiales de la alcaldía gustavo a madero que fueron entregadas en el Deportivo Hermanos Galeana, requiero el precio de cada una de ellas, marca, tipo, kilometraje, contrato versión pública, factura y partida presupuestal." (Sic).

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Finanzas, en materia presupuestal, se atiende de manera parcial la solicitud, haciendo de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva a la fecha, se localizó información relacionada, identificada con el contrato No. 02 CD 07 3P 0168 1 24, por un monto total de \$5,349,907.70 (Cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos siete pesos 70/100 M.N.), registrados con cargo en la partida presupuestal 3252 "Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servicios públicos y la operación de programas públicos".

Es importante referir, que la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la **Versión Pública** del documento respectivo y de los **contratos celebrados**, lo podrá consultar en el sitio electrónico de esta Alcaldía en <http://www.gamadero.gob.mx>, dentro del apartado de **Transparencia**, año fiscal 2024, **Artículo 121 Fracción XXX "Resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados"**; sitio en el cual se verá reflejado cuando se encuentre digitalizado el contrato mencionado.

Asimismo, adjunto a su respuesta, contrato de prestación de servicios "servicio de arrendamiento para vehículos de seguridad".

3. El ocho de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“el sujeto obligado proporciona información parcial ya que no envía la información completa en mi solicitud de información. (Sic)

4. Por acuerdo de trece de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Aclare y precise las razones y motivos de inconformidad que le causa, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, **especificando qué parte de la respuesta le causa agravio e indicando en qué forma o parte la respuesta no se satisfacen sus requerimientos**, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta y, en relación con la solicitud y la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“el sujeto obligado proporciona información parcial ya que no envía la información completa en mi solicitud de información.” (Sic).*

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no queda clara su causa de pedir, toda vez que, el Sujeto Obligado notificó los oficios AGAM/DGA/DRMAS/0696/2024 signado por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/079/2024 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivos, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/129/2024 signado por la Jefa de Unidad Departamental y AGAM/DGA/DF/0709/2024 signado por el Director de Finanzas, por medio de los cuales se entregó información y se emitió pronunciamiento a los requerimientos planteados en la solicitud.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, **se le previno**, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el veintidós de enero de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del veintitrés al veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 por el que se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.